

Bogotá, 3/29/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330196841**

Fecha: 3/29/2022

Señores

ARIEL HERNAN ARIAS NIETO

No Registra

D.C., Bogotá

Asunto: 806 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 806 de 17/03/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 806 DE 17/03/2022

“Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa.”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra el señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962** (en adelante **CEA CRUZAR** o el Investigado), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas por los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente al **CEA CRUZAR** por correo electrónico el 19 de agosto de 2021, según el Certificado E53925204-S; al señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN** por correo electrónico el 19 de agosto de 2021, según el Certificado E53925366-S y a la empresa **VID MEDICA S.A.S** por correo electrónico el 19 de agosto de 2021, según el Certificado E53925776-S expedidos por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 263 del 04 de febrero de 2022, esta Dirección ordenó la apertura del periodo probatorio y decretó de oficio la práctica de pruebas. La referida Resolución fue comunicada al Investigado, por correo electrónico el 04 de febrero de 2022, según el Certificado E67937061-S; al señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN** por correo electrónico el 04 de febrero de 2022, según el Certificado E67937062-S y a la empresa **VID MEDICA S.A.S** por correo electrónico el 04 de febrero de 2022, según el Certificado E67937090-S, expedidos por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

3.1. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección mediante el Oficio de Salida No. 20228700061501 del 04 de febrero de 2022, realizó requerimiento de información al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**).

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó lo requerido mediante Radicado No. 20225340215102 del 16 de febrero de 2022, señalando lo siguiente:

*“(…) Asimismo, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** desea aclarar que el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA***

“Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa”

CRUZAR con ID RUNT No. 16041244 sufrió un cambio de ID RUNT, dicho Centro de Enseñanza Automovilística ya se encuentra inactivo en la plataforma AULAPP desde el día 21 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, adjuntamos a la presente respuesta la información del nuevo ID RUNT del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR** identificado en la actualidad con ID RUNT No.19333366.

3. Con relación a las personas que figuraban como propietarias del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR** identificado con ID RUNT No.16041244 eran las siguientes:

NOMBRE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA
ARIEL HERNAN ARIAS NIETO	Cédula de Ciudadanía No.79209347
CRUZ GALINDO SONIA SAID	Cédula de Ciudadanía No. 52099441

En la actualidad la persona que figura como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR** identificado con ID RUNT No. 19333366 es el señor:

NOMBRE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA
WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUÍN	Cédula de Ciudadanía No. 79956554

(...). (Sic).

CUARTO: Que, en atención a lo expuesto, se pudo establecer que dentro de la resolución de apertura de investigación, no se realizó la vinculación de los antiguos propietarios, quienes para la fecha de los hechos materia de investigación tenían tal calidad frente al **CEA CRUZAR**, observando que no se permitió el ejercicio del derecho a la defensa de la totalidad de las personas que se debieron haber vinculado.

QUINTO: Que esta Dirección en aras de garantizar el debido proceso, procede a realizar el análisis de la situación presentada.

5.1. No vinculación de los propietarios para la fecha de los hechos materia de investigación.

Ahora bien, el inciso final del artículo 47 de la ley 1437 de 2011¹, establece que la investigación se debe señalar todas las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, así:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa”

En concordancia con lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que conforme a las reglas del CPACA, no se vinculó a todas las personas que tenían relación con los hechos investigados dentro de la Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021.

5.2 Debido Proceso y Derecho a la Defensa

El debido proceso es un derecho fundamental que conforme al artículo 29 de la Constitución Política “se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”, esto es, al proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional lo define como una limitante al poder público que garantiza el cumplimiento de los fines del estado, así:

“(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley”

Así mismo, la jurisprudencia constitucional determinó los lineamientos o requisitos con los cuales se debe garantizar el debido proceso administrativo:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Conforme a lo descrito anteriormente, se puede concluir que el derecho a la defensa se encuentra intrínsecamente ligado al debido proceso, la Corte Constitucional ha definido dicho derecho como:

“la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique”²

Ahora bien, para el caso que nos ocupa y, conforme a lo descrito en el numeral 5.1 del presente acto administrativo, se logra concluir que se transgredió el derecho al debido proceso y en consecuencia al derecho a la defensa, toda vez, que no se vinculó a los propietarios del **CEA CRUZAR** quienes ostentaban dicha calidad para la fecha de los hechos señalados en la Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021.

5.3. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”.

A su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 20111, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente:

² Sentencia T- 555 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

“Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa”

“(…)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

El artículo 41 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

La norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los errores en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Así las cosas, la norma citada permite que la administración oriente adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a derecho dentro de un expediente, y que podrían conducir a la expedición de un acto administrativo definitivo viciado de nulidad, por lo cual la administración debe buscar los procedimientos que logren su finalidad, es decir, saneando las irregularidades con las cuales se produjo la falla dentro del procedimiento.

Teniendo en cuenta que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y antes de que culmine el procedimiento administrativo y se haya adoptado una decisión definitiva, corrijan las irregularidades que se presentaron, es necesario ajustar la presente actuación, toda vez que no se vinculó a los propietarios del **CEA CRUZAR** quienes ostentaban dicha calidad para la fecha de los hechos señalados en la Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021, por lo que en aras de evitar una eventual irregularidad en la actuación administrativa y protegiendo el derecho a la defensa y al debido proceso, es necesaria su corrección, procediendo a vincular y realizar nuevamente la notificación de la actuación administrativa de la Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021 al señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, como actuales propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**, y a la señora **CRUZ GALINDO SONIA SAID** identificada con CC No. **52099441** y al señor **ARIEL HERNAN ARIAS NIETO** identificado con CC No. **79209347** en su calidad de expropietarios, con el fin de que puedan ejercer el derecho a la defensa con el material probatorio recaudado, y presente el correspondiente escrito de descargos, y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR a la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021, a la señora **CRUZ GALINDO SONIA SAID** identificada con CC No. **52099441** y al señor **ARIEL HERNAN ARIAS NIETO** identificado con CC No. **79209347** en su calidad de expropietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021, al Representante Legal o a quien haga sus veces al señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, como actuales

“Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa”

propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**, y a la señora **CRUZ GALINDO SONIA SAID** identificada con CC No. **52099441** y al señor **ARIEL HERNAN ARIAS NIETO** identificado con CC No. **79209347** en su calidad de expropietarios, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, como actuales propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**, al Representante Legal o a quien haga sus veces y a la señora **CRUZ GALINDO SONIA SAID** identificada con CC No. **52099441** y al señor **ARIEL HERNAN ARIAS NIETO** identificado con CC No. **79209347** en su calidad de expropietarios.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, como actuales propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**, y a la señora **CRUZ GALINDO SONIA SAID** identificada con CC No. **52099441** y al señor **ARIEL HERNAN ARIAS NIETO** identificado con CC No. **79209347** en su calidad de expropietarios, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.03.17 16:09:32 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

806 DE 17/03/2022

³ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

“Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa”

Notificar:

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 6 No. 1 - 32, Piso 2

Cajicá, Cundinamarca

Correo electrónico: ceacruzard@hotmail.com

WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN

Propietario

Dirección: Diagonal 85 No. 85 A- 09

Bogotá D.C.

Correo electrónico: williamlop60@hotmail.com

VID MEDICA S.A.S

Propietario

Dirección: Diagonal 85 No. 85 A -09, Piso 1 y 2

Bogotá D.C.

Correo electrónico: vidmedicaitda@hotmail.com

CRUZ GALINDO SONIA SAID

Propietario

Dirección: Carrera 6 No. 1 - 32 PISO 2

Cajicá, Cundinamarca.

Correo electrónico: sonisa0423@gmail.com

Redactor: Fabian Leonardo Becerra Granados

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR
Matrícula No. 02595962
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 22 de septiembre de 2020
Activos Vinculados: \$ 704.600.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Carrera 6 No. 1-32 Piso 2
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico: ceacruzard@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8833429
Teléfono comercial 2: 8833429
Teléfono comercial 3: No reportó.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 248 del 15 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188165 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No 41-298-31-03-001-2021-00016-00 propuesto a través de apoderado judicial por Alejandro Yustes Vela CC. 1.117.543.298, Daily Marlluri Pérez Narváez C.C. 1.117.526.360, quien actúa en representación de su menor hija María Alejandra Yustes Pérez; Marco León Yustes CC. 17.633.822, Martha Marina Vela Mesa CC. 40.769.982, Edinson Yustes Vela CC. 6.805.811, William Andrés Yustes Vela CC. 1.117.548.421, Diana Carolina Yustes Vela CC. 1.117.491.607, Yessica Yustes Vela CC. 1.117.510.198, Deissy Yustes Vela CC. 1.117.494.596, María Catalina Yustes Vela CC. 1.117.554.168, y Leidy Johana Yustes Vela CC. 1.117.522.624, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y VID MÉDICA LTDA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: William Eduardo Lopez Marroquin
C.C.: 79.956.554
Nit: 79.956.554-9
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03183036
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 22 de septiembre de 2020

Nombre: VID MEDICA S.A.S
Nit: 900.237.669-1
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01832142
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2008
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 22 de abril de 2019

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado del 3 de agosto de 2015 inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el no. 00248636 del libro vi, se celebros contrato de preposicion entre rocio arias nieto identificada con cedula no. 36.665.583 de soacha, ariel hernan arias nieto identificado con cedula no. 79.209.347 de bogota, fabio arias identificado con cedula no. 19.050.729 de bogota, alvaro martinez leal identificado con cedula de ciudadania no. 7.946.105 de bogota, wilmar sneyder leon ramirez identificado con cedula no. 80.803.811 de bogota, gloria mercedes quintero vargas identificada con cedula no. 35.409.717 de zipaquira, gabriel francisco quintero vargas identificado cedula no. 80.545.523 de zipaquira actuando en calidad de preponentes informamos que mediante este documento que conferimos poder a la señora sonia said cruz galindo identificada con cedula de ciudadania no. 52.099.441 de bogota nombrando a este ultimo como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: manejar las cuentas corrientes del establecimiento de comercio, anteriormente mencionado pudiendo girar, recibir, endosar, cheques y manejo de todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representacion: se encargara ademas de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad, y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan a llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El factor tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibicion a los factores: los factores no podrán, sin autorización del preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género

de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. Conflictos: las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del trámite conciliatorio en la carrera 6 no, 1-32 piso 2, cajicá cundinamarca. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Inscripción de documentos: el factor obra siempre nombre de sus mandantes y expresara en todos los documentos que suscribe que dicho acto lo realiza por poder obligando así al preponente.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm del 3 de mayo de 2019, inscrita el 6 de Mayo de 2019, bajo el No. 00294400 del libro VI, se celebró contrato de preposición entre William Eduardo López Marroquín, VID MEDICA SAS y Natalia Ramírez Páez, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: Objeto: La administración del establecimiento comercial Institución Educativa Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Cea Cruzar, NIT 52.099.441-1 ubicado en la Carrera 6 N. 1 - 32 piso 2 de la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, con número de MATRICULA 02595962 del 22 de julio del 2015. Autonomía: Podrá el factor realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar decisiones que sean necesarias cuanto a este tema se refiere. Podrá además fijar sus sueldos atribuciones y funciones. Facultades: Manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial mencionado anteriormente, pudiendo girar, recibir y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representación: Se encarga además de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: Realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El Factor: Tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento de comercio, o mismo que los concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al Preponente los perjuicios que sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibición a los Factores: Los factores no podrán, sin autorización del Preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones de este género de las que se desarrollan en el establecimiento administrativo. Conflictos: Las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del trámite conciliatorio en la CR 6 N. 1 -32 Piso 2, Cajicá - Cundinamarca. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallará en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Suscripción de documentos: El factor obra siempre nombre de sus mandantes y expresa en todos los documentos que suscribe que dicho acto lo realiza por poder obligando así al Preponente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUIN
C.C. : 79.956.554
N.I.T. : 79956554-9

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03183036 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 85 # 85 A- 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : WILLIAMLOP60@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 # 1- 32 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: WILLIAMLOP60@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$722,877,747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8621
ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN. 0010 ASALARIADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA
CRUZAR
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO : 02595962 DE 22 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. 248 DEL 15 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2021 BAJO EL NO. 00188165 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO 41-298-31-03-001-2021-00016-00 PROPUESTO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR ALEJANDRO YUSTES VELA CC. 1.117.543.298, DAILY MARLLURI PÉREZ NARVÁEZ C.C. 1.117.526.360, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARÍA ALEJANDRA YUSTES PÉREZ; MARCO LEÓN YUSTES CC. 17.633.822, MARTHA MARINA VELA MESA CC. 40.769.982, EDINSON YUSTES VELA CC. 6.805.811, WILLIAM ANDRÉS YUSTES VELA CC. 1.117.548.421, DIANA CAROLINA YUSTES VELA CC. 1.117.491.607, YESSICA YUSTES VELA CC. 1.117.510.198, DEISSY YUSTES VELA CC. 1.117.494.596, MARÍA CATALINA YUSTES VELA CC. 1.117.554.168, Y LEIDY JOHANA YUSTES VELA CC. 1.117.522.624, CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y VID MÉDICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248636 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE ROCIO ARIAS NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 36.665.583 DE SOACHA, ARIEL HERNAN ARIAS NIETO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.209.347 DE BOGOTA, FABIO ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 19.050.729 DE BOGOTA, ALVARO MARTÍNEZ LEAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.946.105 DE BOGOTA, WILMAR SNEYDER LEON RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 80.803.811 DE BOGOTA, GLORIA MERCEDES QUINTERO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 35.409.717 DE ZIPAQUIRA, GABRIEL FRANCISCO QUINTERO VARGAS IDENTIFICADO CEDULA NO. 80.545.523 DE ZIPAQUIRA ACTUANDO EN CALIDAD DE PREPONENTES INFORMAMOS QUE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO QUE CONFERIMOS PODER A LA SEÑORA SONIA SAID CRUZ GALINDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.099.441 DE BOGOTA NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR, CHEQUES Y MANEJO DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES ÓBLIGACIONES. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CARRERA 6 NO, 1-32 PISO 2, CAJICÁ CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE

LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL 3 DE MAYO DE 2019, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2019, BAJO EL NO. 00294400 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, VID MEDICA SAS Y NATALIA RAMÍREZ PÁEZ, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, NIT 52.099.441-1 UBICADO EN LA CARRERA 6 N. 1 - 32 PISO 2 DE LA CIUDAD DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, CON NÚMERO DE MATRICULA 02595962 DEL 22 DE JULIO DEL 2015. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MENCIONADO ANTERIORMENTE, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACIÓN: SE ENCARGA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR: TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, O MISMO QUE LOS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DE ESTE GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CR 6 N. 1 -32 PISO 2, CAJICÁ - CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARÁ EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE.

NOMBRE : CEA CRUZAR 2
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 1 10 04
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 03458252 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$46,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VID MEDICA S.A.S
SIGLA : VID MEDICA SAS
N.I.T. : 900.237.669-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01832142 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 85 NO. 85 A-09 PISO 1 Y
2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : VIDMEDICALTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 85 NO. 85 A-09 PISO 1 Y 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: VIDMEDICALTDA@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$8,323,598,215

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD
HUMANA. 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN.
HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA
CRUZAR

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2

MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO : 02595962 DE 22 DE JULIO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. 248 DEL 15 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2021 BAJO EL NO. 00188165 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO 41-298-31-03-001-2021-00016-00 PROPUESTO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR ALEJANDRO YUSTES VELA CC. 1.117.543.298, DAILY MARLLURI PÉREZ NARVÁEZ C.C. 1.117.526.360, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARÍA ALEJANDRA YUSTES PÉREZ; MARCO LEÓN YUSTES CC. 17.633.822, MARTHA MARINA VELA MESA CC. 40.769.982, EDINSON YUSTES VELA CC. 6.805.811, WILLIAM ANDRÉS YUSTES VELA CC. 1.117.548.421, DIANA CAROLINA YUSTES VELA CC. 1.117.491.607, YESSICA YUSTES VELA CC. 1.117.510.198, DEISSY YUSTES VELA CC. 1.117.494.596, MARÍA CATALINA YUSTES VELA CC. 1.117.554.168, Y LEIDY JOHANA YUSTES VELA CC. 1.117.522.624, CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y VID MÉDICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248636 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE ROCIO ARIAS NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 36.665.583 DE SOACHA, ARIEL HERNAN ARIAS NIETO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.209.347 DE BOGOTA, FABIO ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 19.050.729 DE BOGOTA, ALVARO MARTINEZ LEAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.946.105 DE BOGOTA, WILMAR SNEYDER LEON RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 80.803.811 DE BOGOTA, GLORIA MERCEDES QUINTERO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 35.409.717 DE ZIPAQUIRA, GABRIEL FRANCISCO QUINTERO VARGAS IDENTIFICADO CEDULA NO. 80.545.523 DE ZIPAQUIRA ACTUANDO EN CALIDAD DE PREPONENTES INFORMAMOS QUE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO QUE CONFERIMOS PODER A LA SEÑORA SONIA SAID CRUZ GALINDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.099.441 DE BOGOTA NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR, CHEQUES Y MANEJO DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES ÓBLIGACIONES. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2, CAJICÁ CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA

DICHA DILIGENCIA. INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL 3 DE MAYO DE 2019, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2019 , BAJO EL NO. 00294400 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, VID MEDICA SAS Y NATALIA RAMÍREZ PÁEZ, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, NIT 52.099.441-1 UBICADO EN LA CARRERA 6 N. 1 - 32 PISO 2 DE LA CIUDAD DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, CON NÚMERO DE MATRICULA 02595962 DEL 22 DE JULIO DEL 2015. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MENCIONADO ANTERIORMENTE, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACIÓN: SE ENCARGA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR: TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, O MISMO QUE LOS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DE ESTE GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CR 6 N. 1 -32 PISO 2, CAJICÁ - CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIAS SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARÁ EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SONIA SAID CRUZ GALINDO
C.C. : 52.099.441
N.I.T. : 52099441-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02595961 DEL 22 DE JULIO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 1 - 32 PISO 2
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : SONISA0423@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 1 - 32 PISO 2
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: SONISA0423@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$285,809,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 4921
TRANSPORTE DE PASAJEROS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
